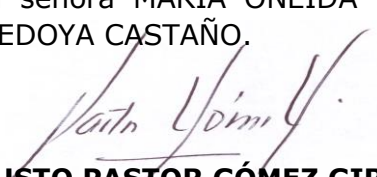


CONSTANCIA: Octubre 20 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por la señora MARÍA ONEIDA TORRES GALLEGO, frente al señor RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 732
Radicado No. 2021-00335

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por la señora MARÍA ONEIDA TORRES GALLEGO, frente al señor RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Arrimará el registro civil del matrimonio contraído entre los señores MARÍA ONEIDA TORRES GALLEGO y RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO, ya que, si bien en el acápite de pruebas de la demanda señala haberlo aportado, lo cierto es que sólo se allegó la factura de venta No. 202098 para cancelar la escritura pública de MATRIMONIO CIVIL No. 8790 del 23 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

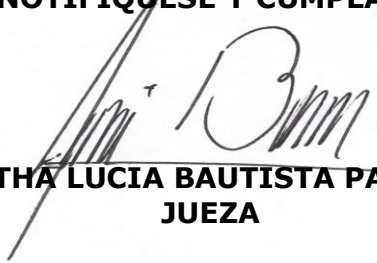
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por la señora MARÍA ONEIDA TORRES GALLEGO, frente al señor RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado FABIO HURTADO VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.432.098 expedida en Cali y portador de la T.P. No. 122308 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO
No. ____ DEL ____ DE _____ DE 20____

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE
TRANCURRIÓ LOS DÍAS _____
INHABILES Y FESTIVOS _____
MANIZALES, _____

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO